

REGLAMENTO	PÁGINA
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	1 / 10

UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR



2019



ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Presidente del Tribunal de Honor	Secretario General Abogado Área Legal	Rector

REGLAMENTO	PÁGINA
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	2 / 10

CAPÍTULO I

BASE LEGAL, OBJETIVO, Y PRINCIPIOS

Artículo 1°.- Base Legal:

El presente reglamento tiene su base legal en las siguientes normas:

- a) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- b) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- c) Reglamento Académico General de la Universidad Privada Norbert Wiener.
- d) Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 2°.- Objetivo:

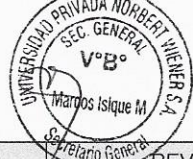
El objetivo del presente Reglamento es establecer el procedimiento a seguir en el Tribunal de Honor para aquellos miembros de la comunidad universitaria que sean sometidos a su competencia; así como su conformación, requisitos para ser miembro, plazos, etc.

Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Universidad, se entenderá a la Universidad Privada Norbert Wiener, cuando se haga referencia al Reglamento, se entenderá al presente Reglamento, y cuando se haga referencia al Tribunal, se entenderá al Tribunal de Honor.

Artículo 3°.- Principios:

Son principios del régimen disciplinario:

- a) **Principio de legalidad:** Solamente se puede imponer sanciones disciplinarias a aquellas conductas que se encuentran tipificadas como faltas de manera expresa en la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento Académico General de la Universidad, en el presente Reglamento o en cualquier otro documento normativo emitido en la Universidad.
- b) **Principio de debido procedimiento:** En el procedimiento disciplinario se respeta el derecho de defensa del procesado, brindándosele todas las garantías necesarias que garanticen ausencia de indefensión.
- c) **Principio de razonabilidad y proporcionalidad:** Las sanciones a aplicarse deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida al órgano sancionador, para ello se tiene en consideración criterios tales como existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la falta, entre otras consideraciones objetivas, y se aplica en proporción a la falta cometida.
- d) **Principio de imparcialidad:** Las actuaciones a las que son sometidos los investigados deben realizarse sin discriminación, otorgándole a cada parte el derecho que le corresponde en forma igualitaria, en armonía con el ordenamiento jurídico aplicable.
- e) **Principio de irretroactividad:** Las disposiciones disciplinarias vigentes al momento de la comisión de los hechos que se imputan como faltas, son las que se aplican para resolver el caso.

			
ELABORADO POR Presidente del Tribunal de Honor	REVISADO POR Secretario General Abogado Área Legal		APROBADO POR Rector

REGLAMENTO	PÁGINA
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	3 / 10

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS Y CONFORMACIÓN

Artículo 4º.- Competencia:

El Tribunal es competente para conocer, investigar y sancionar en primera instancia las faltas disciplinarias que se encuentren previstas como tal en el ordenamiento normativo de la Universidad, así como en la Ley Universitaria y otras normas afines.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Tribunal tiene facultades para citar, realizar audiencias, deliberar, solicitar informes, formular conclusiones y recomendaciones, entre otras.

Artículo 5º.- Infracciones cometidas por docentes y administrativos:

Cuando el Tribunal conozca de presuntas infracciones cometidas por personal docente o administrativo, derivará el caso a la autoridad administrativa en asuntos de recursos humanos de la Universidad, la que investigará y sancionará según las normas del Reglamento Interno de Trabajo u otra aplicables. Esta actuación no constituye instancia previa y no tiene carácter de vinculante.

Artículo 6º.- Conformación del Tribunal de Honor:

El Tribunal de Honor está constituido por cinco (5) miembros:

- Tres (3) docentes ordinarios, en la categoría de principal.
- Un (1) docente a tiempo completo, sin importar su categoría, o personal académico administrativo.
- El Defensor Universitario.

La designación de los miembros y de su Presidente, corresponde al Rector; La conformación tiene carácter de permanente. El Rector puede en cualquier momento renovar total o parcialmente la conformación del Tribunal.

No se puede establecer conformación de Tribunal de Honor Ad Hoc. En caso de inhibición o recusación de algún miembro, serán aplicables las normas del Código Procesal Civil.

En caso no se cuente con docentes ordinarios principales, estos podrán tener una categoría inferior.

Artículo 7º.- Miembro alterno o suplente:

En el caso de que alguno de los miembros del Tribunal se encuentre impedido de ejercer sus funciones por ausencia justificada, tales como licencia, inhibición, fuerza mayor, caso fortuito, entre otros, y con la finalidad de que no dificultar el normal funcionamiento del citado órgano colegiado, el Rector puede designar a miembros alternos o suplentes.

El miembro alterno o suplente reemplaza al titular solo hasta el momento en que cese el impedimento.

En caso de que el miembro a remplazar sea el Presidente del Tribunal, los demás miembros, incluido el miembro alterno o suplente reemplazante, nombrarán a aquel que se desempeñe como tal.

 RECTOR Universidad Norbert Wiener	 SECRETARIO GENERAL Abogado Área Legal	 ABOGADO ÁREA LEGAL
--	--	---

REGLAMENTO	PÁGINA
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	4 / 10

Artículo 8º.- Atribuciones y funciones del Presidente:

El Presidente del Tribunal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y demás normas universitarias.
- Comunicar a la autoridad competente interna o externa, la presencia de hechos que tengan connotación penal.
- Solicitar la remoción de algún miembro del Tribunal, debidamente justificada.
- Convocar a sesiones del pleno del Tribunal. Puede así mismo en cualquier momento convocar al Pleno, si así lo estima conveniente.
- Llamar la atención o amonestar a aquel miembro que no asista a las sesiones del Pleno de manera injustificada. Si las ausencias injustificadas superan las tres (3), puede pedir remoción del cargo.
- Designar a un miembro para que se desempeñe como Secretario de Actas en las sesiones del Pleno del Tribunal.
- Custodiar los archivos de las denuncias que conozca el Tribunal.
- Solicitar opinión o recomendación a la Gerencia de Asesoría Legal de la Universidad o a organismos especializados.
- Otras que les sean delegados o autorizadas por el Consejo Académico o por otro órgano de gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 9º.- De la instalación del Tribunal:

El Pleno del Tribunal de Honor se instala válidamente con la mayoría de sus miembros, a instancia del Presidente.

Artículo 10º.- Del proceso disciplinario:

El proceso disciplinario es un mecanismo legal que responde a los principios señalados en este Reglamento, en salvaguarda de los derechos e intereses de la comunidad universitaria, que haga prevalecer el respeto y apego a las normas.

Artículo 11º.- Instauración del proceso disciplinario:

El proceso disciplinario se instaura mediante resolución del Tribunal, en los siguientes casos:

- A petición de parte:** Cuando se presenta denuncia por el presunto afectado o agraviado. La denuncia de parte deberá señalar la identificación del presunto agresor, la conducta atribuida, los medios probatorios necesarios, los argumentos de hecho en forma clara y detallada, así como la identificación y datos de contacto del denunciante.
- Por comunicación de alguna autoridad:** Cuando un Director, Decano u otra autoridad académica administrativa advierta algún hecho que configure una presunta falta pasible de sanción, y lo comunique por escrito al Tribunal. La comunicación debe contener la identificación del presunto agresor, la conducta atribuida, los medios probatorios necesarios, los argumentos de hecho en forma clara y detallada, la identificación y datos de contacto del denunciante; así como la identificación de la norma en que se sustenta la presunta infracción, y la propuesta de sanción.

 LABORADO POR Presidente del Tribunal de Honor Universidad Norbert Wiener	 SEC. GENERAL Marcos Isique M. Secretario General	 REVISADO POR Secretario General Abogado Área Legal	 APROBADO POR Rectorado - Norbert Wiener
---	---	---	--

REGLAMENTO	PÁGINA
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	5 / 10

- c) **De oficio:** Cuando el Tribunal conozca de manera directa o indirecta algún hecho que podría configurar falta, sea por comunicación anónima, por redes sociales, por medios de comunicación, o por alguna otra vía idónea y seria.

Artículo 12º.- Reserva de identidad:

El Tribunal, mediante decisión motivada, puede mantener en reserva la identidad del denunciante si así este lo solicita y fundamenta. El Tribunal analiza con criterio objetivo si corresponde disponer la reserva de identidad, tomando en consideración el grado de dependencia o autoridad entre las partes, la intimidación del denunciante, entre otros.

La reserva de identidad se mantendrá hasta que el presunto agraviado lo indique o hasta que, a criterio del Tribunal, sea necesario.

Artículo 13º.- Calificación de la denuncia:

El plazo para calificar la denuncia es de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se recepcionó.

Artículo 14º.- Notificación:

El proceso disciplinario se inicia con la comunicación escrita al presunto infractor, sobre los hechos o denuncia advertida. En la comunicación se considerará:

- La competencia y facultades del Tribunal de Honor.
- Descripción clara y concreta de hechos que se le imputan.
- La falta disciplinaria contenida en la norma que se relaciona con el hecho imputado.
- El plazo para realizar los descargos.

La comunicación también puede realizarse vía correo electrónico o mediante carta notarial, excepcionalmente.

Artículo 15º.- Plazo para descargos y para la decisión final:

El plazo para presentar los descargos es de cinco (5) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

Presentados los descargos o transcurrido el plazo previsto, el Tribunal resuelve en el plazo de quince (15) días hábiles.

Artículo 16º.- Actos procesales complementarios:

A juicio del Tribunal, antes de la toma de decisión, se puede convocar a toma de manifestaciones, confrontaciones, concesión de informe oral, solicitar informes, requerir documentos, y cualquier otra diligencia que sea necesario para formarse convicción respecto al caso bajo su conocimiento. Estas diligencias pueden quedar registradas en audio o video u otro medio que permita perennizar su registro.

Se garantiza que el presunto agraviado como el presunto infractor, pueden gozar de la asistencia de abogado.

Artículo 17º.- Forma de la decisión final:

Agotados todas las actuaciones procesales, el Tribunal, expide resolución declarando fundada, infundada o improcedente la denuncia. Las decisiones del Tribunal serán visadas por la Gerencia de Asesoría Legal de la Universidad.



REGLAMENTO	PÁGINA
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	6 / 10

La resolución debe contener una parte expositiva, una considerativa y una resolutive. La parte expositiva contiene un resumen de los hechos tanto de la parte agraviada o denunciante como de la parte denunciada; la parte considerativa contiene el análisis de los hechos y su relación con las normas legales o administrativas en las que se subsumen tales hechos, así como las razones que fundamentan la decisión; y la parte resolutive contiene la decisión del Tribunal.

Artículo 18°.- Adopción de la decisión final:

Las decisiones del Tribunal se adoptan con la mayoría de votos de sus miembros. Se puede dejar sentado el voto singular o el voto en discordia.

Cuando un miembro del Tribunal se encuentre ausente de la sesión que delibera la toma de decisión final, por causa justificada, puede dejar emitido su voto en sobre cerrado; o remitirlo al Presidente, dentro de los tres (3) días naturales de la fecha de la deliberación.

Artículo 19°.- Plazo máximo para resolver:

Todo el proceso disciplinario, incluido los actos procesales mencionados en el artículo 16° del presente Reglamento, no podrá superar los cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Para el cómputo del plazo, no se consideran los términos de la distancia, el caso fortuito o fuerza mayor o circunstancias similares.

Artículo 20°.- Suspensión de proceso:

El Tribunal puede disponer la suspensión del proceso, si es que los hechos materia de conocimiento están siendo conocidas por otra autoridad administrativa, policial, fiscal, arbitral, o judicial, y que su resultado vaya a constituir elemento que determine o coadyuve con la resolución del caso que investiga.

El plazo de suspensión será por el tiempo que sea necesario y se dispondrá en resolución debidamente motivada.

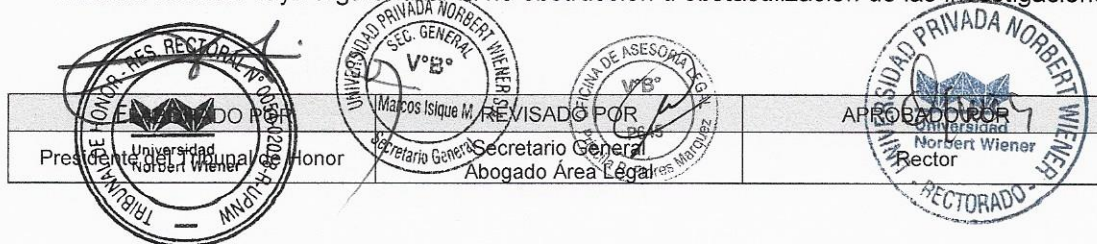
Artículo 21°.- Inhibición del Tribunal:

En caso que la denuncia puesta en conocimiento del Tribunal corresponda a una cuya competencia está reservada al Comité Institucional de Ética para la Investigación de la Universidad u otro órgano colegiado, se inhibirá de su conocimiento, derivando los actuados a dicho Comité u órgano competente.

El Tribunal no puede inhibirse de conocer la denuncia cuyos hechos constituyan delito o responsabilidad civil. La infracción que se somete a su conocimiento es una infracción administrativa con cuya sanción se persigue restablecer el principio de autoridad y de respeto a las normas de convivencia universitaria, independientemente de que los mismos hechos puedan ser sancionados en la vía civil o penal, a instancia de parte o por el agraviado o denunciante.

Artículo 22°.- Medida cautelar:

De acuerdo con la gravedad de la falta que conoce el Tribunal, este puede disponer medida cautelar de suspensión temporal del presunto infractor, cuando su permanencia en la Universidad sea manifiestamente lesiva o perturbadora hacia el presunto agraviado o hacia cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, o cuando a criterio del Tribunal la medida cautelar vaya a garantizar la no obstrucción u obstaculización de las investigaciones.



REGLAMENTO	PÁGINA
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	7 / 10

La decisión será a instancia de parte o de oficio, en resolución debidamente fundamentada.

Artículo 23°.- Retiro, deserción o cese de alguna de las partes:

El retiro, la deserción, o la expulsión del presunto infractor (por otras causas) de la Universidad, en el caso sea estudiante, no significará el cese de las acciones de investigación y resolución del Tribunal.

En el caso de que tales circunstancias se presenten en el presunto agraviado, se le requerirá dar su consentimiento para que el proceso continúe su curso. De manifestar el presunto agraviado su deseo de que el proceso fenezca, el Tribunal emitirá, resolución disponiendo el archivo del proceso; de lo contrario, continuará el proceso hasta su resolución final. El silencio del presunto agraviado no significa manifestación de voluntad ni a favor no en contra.

Artículo 24°.- Ejecución:

En caso de que se haya sancionado al investigado, el Tribunal remitirá comunicación a las Áreas, Unidades, Direcciones u otras instancias universitarias, según corresponda, a efectos de que se registre la sanción en el legajo personal del sancionado y se adopten las medidas necesarias para su correcta ejecución. El Tribunal dispone en la comunicación, la forma de dar ejecución a la sanción.

CAPÍTULO III

**DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS
Y SEGUNDA INSTANCIA**

Artículo 25°.- Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por el Tribunal se puede interponer recurso de apelación. El recurso se presenta ante el mismo Tribunal en el plazo de cinco (5) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

Artículo 26°.- Recurso de Oposición:

Procede recurso de oposición contra la resolución que dicta medida cautelar, la que se presenta en el plazo de tres (3) días hábiles contabilizado desde el día siguiente de la notificación. El recurso es resuelto por el mismo Tribunal.

Artículo 27°.- Recurso extraordinario de Revisión:

Solamente procede recurso extraordinario de revisión contra lo decidido por el órgano de segunda instancia; y se puede presentar dentro de un año (1) de haber quedado firme la decisión final. Lo puede interponer cualquiera de las partes participantes en el proceso, ante el Tribunal.

Procede el recurso extraordinario de revisión cuando se presenten nuevas pruebas obtenidas con posterioridad a la sanción que no hayan estado bajo los alcances o conocimiento de alguna de las partes y que meridianamente hagan presumir que, con su análisis y evaluación, vayan a cambiar el sentido de lo resuelto por el Tribunal.

No procede recurso extraordinario de revisión si es que alguna de las partes dejó consentir la resolución de primera instancia.



REGLAMENTO	PÁGINA
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	8 / 10

La admisión o no del recurso extraordinario de revisión contará con opinión de la Gerencia de Asesoría Legal de la Universidad.

Artículo 28°.- Consejo Académico:

El Consejo Académico de la Universidad se constituye en segunda instancia para la resolución de las apelaciones formuladas contra lo decidido por el Tribunal.

El Tribunal eleva el expediente al Consejo Académico en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, de recibido el recurso de apelación.

El Consejo Académico resuelve la apelación planteada en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, dándose posteriormente por concluido el proceso, y devuelve el expediente al Tribunal para que se proceda con la ejecución.

Artículo 29°.- Atribuciones del Consejo Académico:

El Consejo Académico puede resolver confirmado o revocando, en su totalidad o en parte, la resolución impugnada; o puede resolver declarando nula la resolución impugnada y disponer que el Tribunal realice los actos procesales que así determine.

El Consejo Académico puede, a solicitud de parte o de oficio, convocar a informe oral, cuya duración será no mayor de diez (10) minutos.

El Consejo Académico puede solicitar opinión o recomendaciones a la Gerencia de Asesoría Legal de la Universidad, u organismos especializados, para mayor ilustración de cara a resolver la controversia.

Artículo 30°.- Instalación del Consejo Académico:

El Consejo Académico se instala a convocatoria del Rector, quien lo preside y lo conforma junto con el Vicerrector de Investigación, el Vicerrector Académico, los Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado. La instalación se da con la mayoría de sus miembros. Participa además con voz, el Presidente del Tribunal de Honor.

En las sesiones del Consejo Académico participa el Secretario General de la Universidad, quien actúa como Secretario de Actas.

La decisión de resolución de la apelación se adopta con la mayoría de votos de sus miembros. Se puede dejar sentado el voto singular o el voto en discordia.

Cuando un miembro del Consejo Académico se encuentre ausente de la sesión que delibera la toma de decisión final, por causa justificada, puede dejar emitido su voto en sobre cerrado; o remitirlo al Rector, dentro de los tres (3) naturales de la fecha de la deliberación.

La resolución final que se emite basta que sea firmada por el Rector, teniendo como respaldo el acta en la que se deliberó la decisión.

 ELABORADO POR Presidente del Tribunal de Honor	 REVISADO POR Secretario General Abogado Área Legal	 APROBADO POR Rector
---	---	--

REGLAMENTO	PÁGINA
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	9 / 10

CAPÍTULO IV

DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES Y DE LA SANCIÓN A INSTIGADORES U OTROS

Artículo 31°.- Circunstancias agravantes:

Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- La negativa del presunto infractor de aceptar o reconocer la falta evidente o flagrante.
- Realizar comportamientos de obstaculización o que dificulten las investigaciones relacionadas con la falta que se le atribuye al presunto infractor.
- Actuar con ánimo de lucro.
- Actuar premeditadamente o asegurándose el éxito de la falta mediante el encubrimiento u ocultamiento de su descubrimiento.
- Tener relación de dependencia con el presunto agraviado.
- Cometer dos (2) o más faltas a la vez.
- Ser reincidente en la comisión de faltas o haber sido sancionado previamente.

Artículo 32°.- Circunstancias atenuantes:

Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

- Las particulares circunstancias familiares o personales que atraviere el investigado y que hayan impedido o dificultado la comprensión del daño que ocasiona o la capacidad de autodeterminarse de acuerdo con el sentido de la norma.
- El buen desempeño en el ejercicio de sus actividades en la Universidad, o buen desempeño académico.
- La confesión sincera y otras formas de colaboración con el procedimiento disciplinario y la reparación oportuna del daño producido.

Artículo 33°.- Sanción a colaboradores o instigadores:

Los colaboradores o instigadores a cometer la infracción, serán sancionados con la misma sanción que corresponde a su autor. Sin embargo, atendiendo a las circunstancias atenuantes, se les puede aplicar una sanción incluso inferior a la prevista para la falta.

Cuando en el transcurso del proceso se determine la existencia de colaboradores o instigadores, el Tribunal dispondrá se les comprenda en el mismo y se les notificará para que ejerzan su derecho de defensa. En tal caso, se flexibiliza el plazo máximo previsto en el artículo 19° del presente Reglamento.

			
ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR	
Presidente del Tribunal de Honor	Secretario General Abogado Área Legal	Rector	

REGLAMENTO	PÁGINA
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	10 / 10

CAPÍTULO V DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 34°.- Plazo de prescripción:

La potestad para iniciar un proceso disciplinario prescribe a un (1) año, contado desde la fecha de la comisión de la presunta falta cometida, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades internas o externas competentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA:

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la autoridad competente de la Universidad.

SEGUNDA:

Todo lo no estipulado en este Reglamento será resuelto por el Presidente del Tribunal de Honor, con conocimiento del Consejo Académico y con opinión de la Gerencia de Asesoría Legal de la Universidad.

TERCERA:

Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, las normas del Código Procesal Civil, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los pronunciamientos de los órganos administrativos y jurisdiccionales, en materia disciplinaria.

CUARTA:

Solo por excepción, en caso que algún órgano colegiado de la Universidad, con competencias especiales en asuntos de investigación y sanción, no se encuentre constituido, se le asignarán competencias temporales al Tribunal de Honor, por parte del Consejo Académico.

			
APROBADO POR	REVISADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Presidente del Tribunal de Honor	Secretario General Abogado Área Legal		Rector



**Universidad
Norbert Wiener**

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°36-2019-RG-UPNWSA

Lima, 17 de junio del 2019

VISTO:

El Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad, presentado por el Secretario General, señor Marcos Isique Morales; a fin que se proceda con su ratificación de aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 882 se aprobó la Ley de Protección de la Inversión en Educación, con la finalidad de contribuir a modernizar el sistema educativo y ampliar la oferta y la cobertura en todos los niveles, incluido el sistema universitario.

Que, mediante Resolución N° 662-99-CONAFU del 26 de noviembre de 1999 se declaró concluido el Proceso de Adecuación de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., a la Ley de Promoción de la Inversión Privada en la Educación, como persona jurídica de derecho privado bajo la modalidad de sociedad anónima;

Que, por Resolución N° 085-2014-CONAFU del 14 de abril del 2014 el pleno del Consejo Nacional de Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) autorizo el funcionamiento definitivo de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A.;

Que, el Artículo 37° del Estatuto Social de la Universidad, faculta a la Gerente General de nombrar y separar a las autoridades académicas y administrativas, salvo aquellas cuyo nombramiento corresponda al Directorio, y todo lo que implique la organización de la Universidad.



Que, el Reglamento del Tribunal de Honor fue aprobado mediante Resolución Rectoral N°089-2019-R-UPNW, de fecha 06 de junio del 2019, el mismo que consta de **capítulos y 34 artículos.**

El objetivo del Reglamento del Tribunal de Honor es establecer el procedimiento a seguir para aquellos miembros de la comunidad universitaria que sean sometidos a su competencia; así como su conformación, requisitos para ser miembro, plazos, etc.

POR TANTO:

La Gerencia General previa revisión y en mérito a las facultades otorgadas en el artículo 37 del Estatuto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RATIFICAR LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER S.A., conforme el ANEXO 1 que forma parte integrante de la presente resolución.



**Universidad
Norbert Wiener**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase un ejemplar de la presente resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Secretaria General, Sub Gerencia General para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese. -



Olga Horna Horna
GERENTE GENERAL